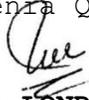


CONSTANCIA: El día 12 de diciembre de 2019 a las 5 de la tarde, la demandada en este proceso quedó notificada por AVISO del mandamiento de pago librado en su contra. El día 18 de diciembre de 2019, venció el término para retirar las copias de la demanda y sus anexos, fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 13, 16 y 18 de diciembre de 2019. El día 24 de enero de 2020 a las 5 de la tarde, venció el término de 10 días para excepcionar. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de enero de 2020. Dicho término transcurrió en silencio absoluto. A Despacho del Señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Junio 17 de 2022


NORA LONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria

Radicado	2019 - 041
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	PAVIMENTAR S.A.
Demandada	CAPS INVESTMENT S.A.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Junio veintiuno de dos mil veintidós.

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por **PAVIMENTAR S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **CAPS INVESTMENT S.A.S.**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2019, el cual se notificó por aviso y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

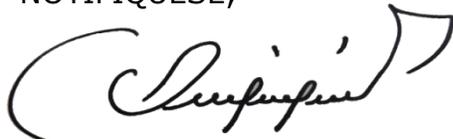
PRIMERO: Se ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por **PAVIMENTAR S.A.**, en contra de **CAPS INVESTMENT S.A.S.**

TERCERO: Se CONDENAN en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.470.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARÍO GONZÁLEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 22 de junio de 2022.

No. 109



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87c897e4a5d0e761446c908dc50ca1b835926b6d7480b61336795f7b8ec992a**

Documento generado en 17/06/2022 02:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>